

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo. Rad. 11001310304320220002100

Al tenor del numeral 3º de los artículos 468 y 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso **Ejecutivo en el que se ejerce tanto acción personal, como real.**

ANTECEDENTES

DEIVID ALEXANDER SUAREZ NIÑO solicita de **DIANA ROSMERY BERMUDEZ TELLEZ** y **MARIA HERMENCIA TELLEZ**, el pago de obligaciones derivadas de los pagarés base de recaudo. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la pasiva constituyó hipoteca sobre el inmueble con matrícula 50S-200953 mediante Escritura Pública No. 1.473 del 10 de julio de 2019, corrida en la Notaría 30 de Bogotá D.C.

Mediante proveído calendado del 22 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, procediéndose a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de las demandadas, el cual se notificó el día 5 de octubre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal propusiesen excepciones, por lo cual es del caso dar plena aplicación numeral 3º de los artículos 468 y 440 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1º **DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca y al que se hizo referencia en el cuerpo de este proveído, así como de los demás bienes que se embarguen en ejercicio de la acción personal, previo su avalúo.

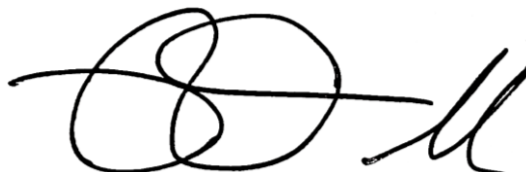
2º Con el producto de la venta páguesele al actor el crédito cobrado conforme a lo reconocido en el mandamiento de pago y la parte motiva de esta providencia.

3º. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$7.500.000,00 Mte.

5º En firme, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd750b590082b604607fb40fccbc9ae162db6b8ebc15e7c7462b7bb6a156bc53**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>